



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte actora presenta memorial desistiendo de la demanda en contra de Imexco Global Company S.A.S., por encontrarse en reorganización y continua el trámite contra los otros dos demandados. Igualmente aporta constancia de notificación. Sírvese proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	<u>1151</u>
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco BBVA Colombia
DEMANDADO:	Imexco Global Company S.A.S., Gelen Muñoz López y Álvaro William Amado Pinzón
RADICACION:	76-109-31-03-003-2020-00084-00

Atendiendo el informe secretarial y revisado el proceso, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante memorial presentado el 6 de diciembre del año en curso, informa que la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, por auto de fecha 11 de agosto de 2021 admitió a la sociedad IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S. al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización previsto en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Ley 1564 de 2012 y la Ley 1116 de 2006.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

Como quiera que la Sociedad IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S., fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con anterioridad al inicio de la presente demanda, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del proceso a la Superintendencia de

Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiéndole que las medidas de embargo decretadas quedarán a ordenarse de esa superintendencia.

Se aclara que esta decisión solo cubre a la Sociedad IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S., por lo que se proseguirá la actuación en contra de los demandados **GELEN MUÑOZ LÓPEZ Y ÁLVARO WILLIAM AMADO PINZÓN**, según lo solicitado por apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada **IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.**, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto del 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el presente proceso a partir del 11 de agosto de 2021, solamente respecto de la demandada **IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.**,

TERCERO: REMITIR el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali expediente 2022-03-003836.

CUARTO: DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de la demandada **IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.**
Librar las Oficios correspondientes.

QUINTO: CONTINUAR la ejecución en contra de los señores **GELEN MUÑOZ LÓPEZ Y ÁLVARO WILLIAM AMADO PINZÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9282ae47dc671ec26dc5aab74dc1a97c396b0575146ef8855cfc0cc69d90128**

Documento generado en 16/12/2022 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>